

FASSÒ, G.: *Histoire de la philosophie du droit (XIX<sup>e</sup> et XX<sup>e</sup> siècles)*. Trad. por C. Rouffet. Prólogo de M. Villey. Librairie générale de droit et de jurisprudence, 1977, pág. 312.

En la «Bibliothèque de Philosophie du droit» ha sido publicada recientemente la traducción del tercer volumen de la *Storia della filosofia del diritto* de Guido Fassò, Profesor de la Universidad de Bolonia, desaparecido prematuramente el 30 de octubre de 1974. La traducción es un merecido reconocimiento internacional de la obra de una de las figuras más significativas de la cultura filosófica y jurídica italiana. Michel Villey, en la presentación, capta incisiva y sintéticamente su personalidad: «Cet homme était doué d'une très riche affectivité, sensible, réceptif aux problèmes de la vie présente. ... sa philosophie, profonde et très personnelle, s'alimentait de travaux historiques solides: Vico, Grotius, Saint Augustin, l'école historique du droit -ou la Démocratie en Grèce, etc.».

Esta historia representa una poco común consideración unitaria de la materia de que dispone la cultura contemporánea; es un instrumento útil, por el rigor científico y por la información bibliográfica, no sólo para el estudiante sino también para el estudioso. La obra está dividida en tres volúmenes: *Antichità e Medioevo* (1966), *L'età moderna* (1968), *Ottocento e Novecento* (1971). El tercer volumen, del que aparece la traducción francesa, está dividido en dieciséis capítulos, cubriendo todo el arco de la filosofía jurídica en los siglos XIX y XX, desde la Codificación hasta las más recientes tendencias en el campo de la lógica jurídica.

En la imposibilidad de ofrecer un resumen adecuado de dicho volumen, nos limitamos a algunas observaciones sobre la profundidad filosófica de la obra. El lector debe tener presente que toda la especulación filosófica del autor, se ha venido desarrollando en conexión con la meditación sobre la historicidad del Derecho: el interés por la «historia» no es pues un incidente sin consecuencias. La misma idea de la racionalidad del Derecho —y nos viene al pensamiento su teoría del Derecho Natural— está impregnada de historicidad. No es casual que Giambattista Vico sea continuo punto de referencia desde la obra de juventud *I quattro 'auttori' del Vico* (1949) hasta *Vico e Grozio* (1971): la especificación del influjo de Grocio sobre el historicismo de Vico corresponde a una persistente meditación, en un plano más general, sobre el momento «jurídico» en la historia. Fassò, en suma, entendía no tanto la experiencia jurídica como experiencia histórica integral, cuanto la historia como integral experiencia jurídica; esta es la tesis de su importante libro *Storia come esperienza giuridica* (1953). Fassò, por lo tanto, insatisfecho de una visión técnica y positivista del Derecho, se inclinaba por el movimiento de la experiencia jurídica, que puede ser interpretado como una cauta versión italiana del movimiento antiformalista europeo: baste pensar en la filosofía de Giuseppe Capograssi y las doctrinas institucionalistas de Santi Romano.

La posición especulativa de Fassò encuentra en el volumen aquí reseñado su prolongación y desenvolvimiento: «concepto voluntariamente indeterminado, el de la experiencia jurídica, podía parecer que lo abrazaba todo y no abrazaba nada; pero sin duda tenía eficazmente aquel



carácter, que ya habíamos revelado en muchas ocasiones, de problematización y de indeterminación del fenómeno del Derecho; carácter ante el cual muestran sus límites todas las teorías simplificadoras y reductivas del mismo, la primera entre todas el iuspositivismo formalista». El se daba cuenta de los límites de estas corrientes sobre el plano operativo; ellas no han incidido sobre las técnicas de la ciencia jurídica o sobre la reforma de los métodos de enseñanza, como los correspondientes movimientos de la jurisprudencia de intereses o de la escuela del derecho libre; sobre todo no habían puesto en discusión el problema «político» del papel y de la función interpretativa del juez. La revuelta contra el formalismo en Italia ha sido impedida por el influjo común de la ciencia jurídica, ligada a un rígido positivismo jurídico, y por el idealismo de Croce. Queremos recordar que el manifiesto de la escuela del derecho libre (*Der Kampf um die Rechtswissenschaft*, 1906, de Kantorowicz) tal vez hubiese pasado inadvertido por la cultura académica —nos viene al pensamiento la recensión de Benedetto Croce en *La crítica*, de 1908— si no hubiera sido traducido por el juez Majetti el mismo año: el peso de la tradición positivista operaba a través de varios canales. Pero Fassò estaba atento al fenómeno de la revuelta contra el formalismo que, en el período post-bélico, llevaban adelante en Italia los jóvenes jueces «progresistas».

La inserción, en el tercer volumen, de una amplia consideración de las corrientes antiformalistas y sociológicas, europeas y americanas, representa una *novedad* cultural, sobre la cual se reclama la atención. El mismo autor advierte la necesidad de justificar su exposición: «Los escritores cuya teoría hemos agrupado en este capítulo no son filosóficos y sus doctrinas, cuando aspiran a ser filosóficas, lo son de forma imprecisa y aproximativa, refiriéndose conjuntamente a direcciones contradictorias: positivismo, historicismo, iusnaturalismo. En rigor, en una historia de la *Filosofía del Derecho* no hubieran debido encontrar puesto...». Los críticos del positivismo jurídico «se referían al método de la ciencia jurídica y de la interpretación del Derecho, cuyo problema (aparte de ser, como todos los problemas de método, filosóficos por sí mismo) da lugar a soluciones que se encuadran, conscientemente o no, en concepciones filosóficas, y conducen a su vez el estudio del Derecho en direcciones que, positiva o negativamente, implican la Filosofía». En la interpretación de Fassò, las corrientes antiformalistas conllevan un retorno al iusnaturalismo, esto es, a una posición clásica de la Filosofía del Derecho.

El significado de la *Storia* de Guido Fassò (y en particular de la problemática del tercer volumen) se encuentra en los estudios que realizó desde 1953 a 1973 y que fueron publicados, poco antes de su muerte, en el volumen *Società, legge e ragione* (1974). También aquí el antiformalismo jurídico es el tema dominante: y el «filósofo» trata de comprender sus *razones* ante los ataques al principio de legalidad, efectuados por los Magistrados italianos de izquierdas. Las causas se buscaban, fuera del Derecho, en el cambiante contexto social y económico; en particular en el «paso de la sociedad estacionaria y regulable con normas constantes a una sociedad en rápido movimiento, a cuya transformación los ordenamientos jurídicos de tipo decimonónico no acertaban a dar respuesta». A diferen-